



DICTAMEN

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, EN RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSE LUIS PERPULI DREW, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE LA QUE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 (cuatro) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), se presentó ante el Pleno de este Poder Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se propone reformar los artículos 41 fracciones IV y XI, 47 fracciones III y X, 151 y 152; y adicionar a los artículos 41 las fracciones XVI y XVII, 47 las fracciones XVII, XVIII y XIX, 76 la fracción XXVII, y al 99 un párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, iniciativa que fue turnada para su estudio y dictamen en la misma fecha, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, por lo que ahora se emite el dictamen correspondiente.



CO NSIDERANDOS:

PRIMERO.- El iniciador está facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, debiendo señalar también en esta consideración, que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, Comisión Permanente que en términos de lo que disponen los artículos 53, 44 fracción I y 55 fracción I, inciso e), y demás relativos de la misma Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGÚNDO.- En su exposición de motivos señala el iniciador que “La globalización de los medios electrónicos en la era de la información ha marcado un cambio en la evolución económica, política, social y cultural de la sociedad. En esa dinámica, el Poder Legislativo de Baja California Sur requiere de tecnologías para agilizar sus trabajos de carácter legislativo. En una época donde es obligatoria la transparencia de los actos que realizan los entes de gobierno y sus servidores públicos”, por lo que considera necesario se implementen nuevos mecanismos para el registro de asistencias de los diputados, y el sentido del voto, en la adopción de resoluciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por



ello, propone que las asistencia y los votos en las sesiones del Congreso del Estado, sean tomados mediante un sistema electrónico, lo cual dice permitirá agilizar los trámites, además de dinamizar y transparentar el proceso legislativo.

Expresa también, que en la reciente remodelación de la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” se contempló la instalación de un sistema electrónico para el registro de asistencias de Diputados y votación de los asuntos que se atienden en las Sesiones Públicas del Honorable Congreso del Estado, así como el uso de la voz desde las curules, pero que al no encontrarse reglamentado el uso de estas tecnologías, por lo que para tales efectos propone “que el Sistema Electrónico sea utilizado solo para las votaciones de carácter nominal, y para la toma de asistencia y comprobación del quórum legal de las sesiones.”, “las previsiones en caso de inoperancia parcial o total del sistema por alguna causa;”, y “se incluyen nuevas atribuciones del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva en cuanto al funcionamiento de dicho sistema, al igual que de las diversas unidades administrativas que intervendrían en el funcionamiento del equipo.”.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, encuentra procedente la iniciativa que se dictamina, pues coincide con el iniciador, primero en que la transparencia en los procedimientos legislativos es de suma importancia de cara a una sociedad más informada y atenta al trabajo de sus representantes, y segundo porque al igual que el iniciador entendemos que estos procedimientos, los legislativos deben ser más ágiles, ya que la



PODER LEGISLATIVO

sociedad Sudcaliforniana, y en general todas las actividades económicas, políticas, culturales y sociales se desarrollan cada día con mayor celeridad, sin embargo, es preciso establecer que se proponen por esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la propuesta original, sin alterar su esencia, con el propósito de establecer en el artículo 47 fracción II, la obligación de la Secretaría de la Mesa Directiva, de verificar que el sistema electrónico de asistencia y votación esté en funcionamiento, en el artículo 92 que no se contemplaba en la reforma, la obligación de que las sesiones públicas sean transmitidas en tiempo real por las redes sociales de mayor difusión en el Estado, lo cual si bien es cierto ya se hace, no existe en la Ley Reglamentaria la obligación de hacerlo, propuesta que atiende a la motivación de transparentar los procesos legislativos a que se refiere el iniciador y con lo cual coincidimos, y al artículo 152 para darle mayor claridad por lo que respecta a la votación nominal cuando por alguna circunstancia no funcione adecuadamente el sistema de votación electrónica.

En razón de lo que se expresa en este dictamen, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIONES IV Y XI, 47 FRACCIONES II, III Y X, 92, 151 Y 152; Y SE ADICIONAN A LOS



ARTÍCULOS 41 LAS FRACCIONES XVI Y XVII, 47 LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX Y 76 CON LA FRACCIÓN XXVII, Y 99 CON UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforman los artículos 41 fracciones IV y XI, 47 fracciones II, III y X, 151 y 152; y se adicionan a los artículos 41 las fracciones XVI y XVII, 47 las fracciones XVII, XVIII y XIX y 76 con la fracción XXVII, y 99 con un párrafo tercero al artículo 99 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I a IIII.- ...

IV.- Conducir los debates y las deliberaciones del Congreso con arreglo a la presente Ley y los Reglamentos que de la misma emanen. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Congreso en el turno en que lo pidieren y en su caso autorizar la habilitación del sistema de uso de la voz desde la curul del diputado.

V a VIII.- ...

XI.- Mandar requerir por escrito a los Diputados faltistas a concurrir a las Sesiones del Congreso y proponer en su caso, las medidas o sanciones que correspondan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley. La documentación emitida por el Sistema Electrónico servirá de soporte, en su caso, para aplicar la sanción prevista en el párrafo anterior, para el caso de las inasistencias.

XII a XV.- ...

XVI.- Disponer la apertura o el cierre del Sistema Electrónico y para votaciones, el tiempo en que éste permanecerá abierto, el que no podrá exceder de tres minutos.



XVII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- . . .

II.- Concurrir a la Secretaría una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta anterior y tomarán conocimiento de los asuntos con los que se deberá dar cuenta al Congreso **y verificar que el sistema electrónico de asistencia y votación esté en funcionamiento.**

II.- Concurrir a la Secretaría una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta anterior y tomar conocimiento de los asuntos con los que se deberá dar cuenta al Congreso.

III.- Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del Quórum legal **a través del Sistema Electrónico, si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista.**

IV a IX.- ...

X.- Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Directiva. **Los resultados del sentido de las votaciones nominales se tomaran a través del Sistema Electrónico, si no es posible su operación, se procederá a tomarlas de la manera establecida en párrafo segundo del artículo 152 de este Ley.**

XI a XVI.- ...

XVII.- Tener a su cargo los archivos que genere el Sistema Electrónico.

XVIII.- Entregar al Presidente, actualizadas con su firma, las relaciones impresas de asistencias o de votaciones, emitidas por el sistema electrónico.



XIX.- Las demás que le confiere esta Ley, disposiciones reglamentarias y acuerdos del Congreso.

ARTÍCULO 76.- ...

I a XXVI.- ...

XXVII.- Coordinar a través de la Jefatura de Informática, el funcionamiento del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video durante las sesiones del Pleno, de los sistemas de registro similares utilizados en las sesiones de la Diputación Permanente, en las reuniones de las Comisiones Legislativas y en las comparecencias de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 92.- ...

Las sesiones a que se refiere este artículo, deberán trasmitirse en tiempo real por las redes sociales de mayor difusión en el Estado.

ARTÍCULO 99.- ...

...

En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico que, al efecto, se abrirá veinte minutos antes de la hora fijada para el inicio.

ARTÍCULO 151.- La votación nominal, se realizará mediante el Sistema Electrónico, en el que cada legislador podrá manifestarse una sola vez a favor, en contra o abstención. En caso de inoperancia general de éste, así como de las sesiones de la Diputación Permanente y en las que se celebren fuera del Recinto Legislativo, la votación nominal se desarrollará conforme al artículo 152 de esta Ley.



ARTÍCULO 152.- En el caso de que la votación nominal no pudiera registrarse de manera electrónica, se tomará de manera verbal, empezará por el Secretario situado a la derecha del Presidente, debiendo cada Diputado decir su apellido y nombre si diera lugar a una posible confusión, para lo cual se habilitará el sistema de uso de la voz desde la curul. El Secretario anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará al pleno en voz alta si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación y luego al pleno, leyendo los nombres de quienes votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA
PRESIDENTA**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO